

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez arribó solicitud de remanentes. Sírvase Proveer. Cali V., 18 de julio de 2022. El secretario.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

1ª. Instancia

Realización de la garantía real Vs. Jhovanna Orozco Gómez

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 760013103008-2021-00030-00.

El juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí, decretó el embargo de remanentes en el proceso de la referencia. Al respecto ha de señalarse que mediante auto de 21 de octubre de 2.021, este Despacho declaró la nulidad de todo lo actuado y dejó sin efecto el auto que libró mandamiento de pago y dio por terminado el proceso de la referencia, así las cosas, no es viable acoger la solicitud de remanentes remitida por ese Despacho, siendo necesario remitir copia de la presente decisión para su enteramiento.

El despacho,

R E S U E L V E:

DENEGAR la solicitud de remanentes, solicitada por el juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Jamundí, conforme las razones anotadas en la providencia.

NOTIFÍQUESE

LEONARDO LÉNIS

JUEZ |

760013103008-2021-00030-00.

DAD